



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD: 2021-00414-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

FERNANDO CARREÑO PINZON, a través de endosatario en procuración presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de LIZ ANDREINA RUDAS ZAMORA Y FLORENTINO MOLANO GOMEZ para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero comocapital y los intereses por concepto de título letra de cambio aportada.

La demanda, y el escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de LIZ ANDREINA RUDAS ZAMORA Y FLORENTINO MOLANO GOMEZ y a favor de FERNANDO CARREÑO PINZON, Por la(s) siguiente(s) suma(s):

- A. DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 10.500.000=) por concepto de capital adeudado.
- B. SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL (\$7.308.000), correspondiente a los intereses de plazo liquidados, esto es, desde el 18 de enero de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2020.



C. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el literal A desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de los demandados LIZ ANDREINA RUDAS ZAMORA Y FLORENTINO MOLANO GOMEZ, esto es, andreinarudas94@hotmail.com y florentinomolanogomez@gmail.com respectivamente por ende, se ordenara a través de la secretaria de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurridos días hábiles siguientes al envió de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **114** QUE SE FIJO EL DIA:
23 DE JULIO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la
Judicatura **JUZGADO CATORCE**
CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e085debb9288075a58217c45c3854dc19ec15b2ff4ca0d68670cc2ab9fcf185c**
Documento generado en 22/07/2021 05:26:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>